

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 91

15 de Agosto de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 5889-S/2017.-

EXPTE N° 700-727/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al Dr. **JORGE ALBERTO BERON, D.N.I. N° 11.207.728**, en el cargo de COORDINADOR DE RESIDENCIAS DE CIENCIAS DE LA SALUD, dependiente de la Dirección Provincial de Capital Humano de la Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, a partir del 1° de Noviembre de 2.017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase al Dr. Jorge Alberto Beron, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría D, Agrupamiento Profesional del Hospital "Pablo Soria", mientras se desempeñe en el cargo designado en el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6113-DEvP/2018.-

EXPTE N° 660-18/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día 1° de Febrero de 2018, a la C.P.N. **ANGELES RAQUEL OJEA ZAMAR, D.N.I. N° 16.340.986** en el cargo de Asesor dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6330-E/2018.-

EXPTE N° 1050-290-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la Cartera de Educación, los días 19 al 23 de marzo del año en curso, a la Sra. Secretaria de Equidad Educativa, Lic. **MARÍA FERNANDA MONTENOVI.**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6525-S/2018.-

EXPTE N° 0710-00815/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2772-S-16, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Administración del Ministerio de Salud imputará las erogaciones derivadas del Expediente N° 0710-00815/16, caratulado; Nota N° 186/16 Delegación de Buenos Aires, solicita pago de Factura N° 2000-0048869 por \$ 35.311,00 del Hospital de Clínicas "José de San Martín"- paciente Ruiz Rosana Elizabeth, a la Partida 3-10-15-01-26 "p/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2018 - Ley 6046/2017, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme a las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6818-S/2018.-

EXPTE N° 200-681/16.-

Agdos. N° 700-44/16; N° 715-92/16 v N° 715-2255/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. **BENJAMIN AMADEO GALLARDO**, D.N.I. N° 8.199.165, en contra de la Resolución N° 1267-S-16 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de setiembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6867-E/2018.-

EXPTE N° 200-716-2017.-

c/ Agregados: 1050-1156-17 v 1050-874-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. MARÍA ELENA TEJERINA**, D.N.I. N° 26.793.447, en contra de la Resolución N° 7264-E-17 de fecha 30 octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6878-G/2018.-

EXPTE N° 0300-336-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la **FUNDACION INFANCIAS JUJENAS** con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, como Escritura Pública N° 83/18 del Registro Notarial N° 90 de Jujuy, corre agregado de fs. 67 a 72vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6879-G/2018.-

EXPTE N° 0300-483-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la **ASOCIACION CIVIL "MADRE TERESA DE CALCUTA"**, con asiento en Ciudad Perico (Departamento El Carmen) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos y, como Escritura Pública N° 37/18 del Registro Notarial N° 96 de Jujuy, corre agregado de fs. 71 a 78vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6953-E/2018.-

EXPTE N° 200-330-2016.-

c/Agregado: 1050-819-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SRA. GLADYS INÉS AGÜERO**, D.N.I. N° 14.660.537, en contra de la Resolución N° 1470-E-16 de fecha 30 de marzo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6954-E/2018.-

EXPTE N° 200-117-2017.-

c/ Agregados: 1050-1271-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SEÑORA HILDA ELSA GUEVARA**, D.N.I. N° 13.828.087, en contra de la Resolución N° 0431-SGE-16 de fecha 04 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo, efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6956-E/2018.-

EXPTE N° 200-717-2017.-

C/Agregados: 1050-1157-17 v 1050-882-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. MARÍA CRUZ**, D.N.I. N° 16.756.353, en contra de la Resolución N° 7273-E-17 de fecha 30 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6958-E/2018.-

EXPTE N° 200-828-2017.-

C/Agregados: 1050-1289-17 v 1050-1046-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del **SR. DONATO ALBERTO**





MORALES, D.N.I. N° 14.924.413, en contra de la Resolución N° 7651-E-17 de fecha 4 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.-El dictado del presente acto; administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 6959-E/2018.-
EXPTE N° 200-144-2018.-
C/Agregados: 1050-254-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la SEÑORA BEATRIZ DEL CARMEN TACACHO, D.N.I. N° 18.345.079, en contra de la Resolución N° 8661-E-18 de fecha 15 de marzo de 2018, por las razones expuestas en exordio.-
ARTICULO 2°.-El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 7143-HF/2018.-
EXPTE N° 0615-1654/2018.-
Y AGR. 615-275/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Acéptase en representación del ESTADO PROVINCIAL la restitución dispuesta por Resolución N° 1060-IVUJ-2018, del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, respecto del inmueble identificado catastralmente como Lote 573, Padrón 52597, registrado bajo la Matrícula P-11233, ubicado en la Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, conforme lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.-Dispónese que los recursos que se obtengan de la administración del inmueble cuya restitución se acepta por este decreto, a cargo de la Unidad de Gestión ex Banco Provincia, se destinarán a integrar el Fondo Fiduciario creado por el artículo 4° de la Ley N° 5.958.-
ARTICULO 3°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a formalizar la Escritura Pública de la restitución que se acepta en el artículo primero del presente decreto.-
ARTICULO 4°.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 018-SEP/2018.-
EXPTE. N° 2018-029/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de abril de 2018.-
EL SECRETARIO DE ECONOMIA POPULAR

RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Crease el Programa de Producción y Comercialización, denominado "FONDO VENDER".-
ARTICULO 2°.- Dispóngase que el propósito del "FONDO VENDER" es promover el desarrollo de actividades productivas, industriales o de servicios, mediante la Puesta en marcha y el fortalecimiento de Unidades Productivas, compuestas por Cooperativas, Asociaciones, Mutuales, Cooperadoras, Comunidades Aborígenes, Agricultores Familiares y/o Personas Físicas; con apoyo económico, logístico y comercial.-
ARTICULO 3°.- Apruébese el Reglamento Operativo del "FONDO VENDER" que como ANEXO I forma parte de la presente.-
ARTICULO 4°.- La erogación que demande la ejecución del presente Programa se afrontará, según la disponibilidad presupuestaria existente en la Partida Presupuestaria: U. DE O. P9 PARTIDA 4.5.535 Promoción de la Economía Social, ejercicio vigente, y/o la que en el futuro la reemplace.-

Ing. Rubén Daza
 Secretario de Economía Popular

RESOLUCION N° 020-SEP/2018.-
EXPTE. N° 2018-017/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de febrero de 2018.-
EL SECRETARIO DE ECONOMIA POPULAR

RESUELVE:
ARTICULO 1°.-Crease el Programa de articulación "Educación y Producción", en el ámbito de la Secretaría de Economía Popular dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-
ARTICULO 2°.- El presente Programa tiene como objetivo: Promover espacios de interrelación entre producción y educación para generar competencias en estudiantes avanzados y egresados para que puedan brindar el asesoramiento y asistencia técnica a los productores y emprendedores de la Economía Popular que les permita mejorar sus procesos productivos y comercialización.-
ARTICULO 3°.- El presente Programa tiene cuatro componentes básicos:
 1) Implementar el Régimen de Pasantías para alumnos en el ámbito de la Secretaría de Economía Popular.-
 2) Brindar un espacio para que los alumnos avanzados en sus distintas carreras realicen sus Prácticas Profesionalizantes.-
 3) Fomento de Mi Primer Empleo.-
 4) Formación Permanente.-
ARTICULO 4°.- El presente Programa será financiado con los fondos previstos en las partidas creadas por el Decreto N° 2744/16 establecida como Partida: 4.20.5.401.1.3 Programa Descentralizado de Fortalecimiento de la Economía Popular; y/o Partida: 4.5.535.0.1.3 Promoción de la Economía Social.-
ARTICULO 5°.- Apruébese el Reglamento Operativo que, como Anexo I, forma parte de la presente

Resolución.-

Ing. Rubén Daza
 Secretario de Economía Popular

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
EXPTE N° 16-9005-2018-1.-
DECRETO N° 1508. 18. 007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2018

VISTO:
 El Proyecto de Ordenanza N° 7195/2018, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2018 de fecha 12 de julio de 2018, mediante el cual se modifican Artículos de la Ordenanza N° 3898/2003 (Código Tributario) y Ordenanza N° 7141/2017 (Impositiva); y

CONSIDERANDO:
 Que, tomado conocimiento la Señorita Secretaria de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
 Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7195/2018, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 10/2018 de fecha 12 de julio de 2018, mediante la cual se modifican Artículos de la Ordenanza N° 3898/2003 (Código Tributario) y Ordenanza N° 7141/2017 (Impositiva).-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese al Concejo Deliberante y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raúl Jorge
 Intendente

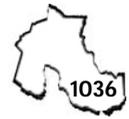
LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA
LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a Licitación Pública de la siguiente Obra:
LICITACION PUBLICA N° 27/2018
OBRA: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.
PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100.- (\$ 6.435.000,00) referidos al mes de Enero del 2018 y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.
GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos; Sesenta y Cuatro Mil Treientos Cincuenta con 00/100.- (\$64.350,00)
LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Santibáñez N° 1.312 - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, Salón Auditorio en 6° Distrito Jujuy de D.N.V., el día 04 de Septiembre de 2018, a las 11:00 Hs.
VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 27/2018" y disponibilidad del pliego a partir del 02 de Agosto de 2018 en la página antes mencionada.

03/06/08/10/13/15/17/22/24/27 AGO. LIQ. N° 14904 \$1.750,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Las Mercedes Sociedad de Responsabilidad Limitada- Cambio de Denominación Social de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de julio del 2018, se reúnen en el domicilio de calle Coronel Arias N° 617-Ciudad de Nieva, los señores: Norberto Ricardo Orlando Albisetti, 66 años, (D.N.I. N° 10.133.311), argentino, ingeniero en producción agropecuaria, casado en primeras nupcias con Gloria María Mercedes Portal de Albisetti, D.N.I. N° 11.207.751, argentina, profesión abogada, quien también comparece y lo hace en nombre y representación de su hijo Santiago Romualdo Albisetti, (D.N.I. N° 30.541.898), argentino, 34 años, soltero, de profesión licenciado en composición musical, a mérito del poder suficiente otorgado por Santiago Romualdo Albisetti con fecha 27 de diciembre del 2.005, mediante E.P. N° 406 y en representación de su hija Mercedes del Valle Albisetti, (D.N.I. N° 32.629.843), argentina, 30 años, soltera, de profesión médica veterinaria con las calidades personales antes enunciadas, a mérito del poder suficiente otorgado por esta última a favor de su madre por E.P. N° 220 de fecha 14 de mayo del año 2012. Ambos instrumentos habilitantes pasados ante la Escribana Pública Titular del Registro Notarial N° 32 de la Provincia de Jujuy y que en copia certificada se acompañan a la presente y Augusto Norberto Albisetti, (D.N.I. N° 32.158.595), argentino, casado, 32 años, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo. Todos con domicilio real en Calle Coronel Arias N° 617 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad quienes manifiestan: I.-Que con fecha 29 de diciembre del 2014, procedieron a la celebración del contrato constitutivo de la Razón Social "ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERO E INDUSTRIAL "LAS MERCEDES" Sociedad de Responsabilidad Limitada; el que fuera inscripto al Folio N° 187-Acta N° 187-Libro V de S.R.L y bajo Asiento N° 5, Folio31/34- del Legajo XX-Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles.- II.- Que en el carácter y representación invocada, por voluntad unánime de los socios que integran la sociedad de responsabilidad limitada se resuelve: Modificar exclusivamente la cláusula primera del contrato constitutivo de la SRL es decir la denominación social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada oportunamente inscripta, quedando redactado íntegramente el mismo con las modificaciones que se introducen en este acto de la forma que se transcribe a continuación: **Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- PRIMERA:** Denominación Social: La Sociedad girará bajo el nombre de: "**LAS MERCEDES**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, constituyendo domicilio legal y fiscal en Coronel Arias N° 617 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en la Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio, establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.- **SEGUNDA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro y fuera del país a las siguientes actividades: 1) La explotación de establecimientos agropecuarios en general y a toda clase de cultivos de cualquier naturaleza y bajo cualquier forma jurídica y/o a la cría, reproducción, faena, distribución, comercialización y venta de especies animales de cualquier naturaleza, incluidos ganado vacuno, bovino, porcino, ovino, caprino, equino, y aves de cualquier tipo.- 2) La explotación, comercialización, procesamiento de bosques, montes, forestaciones y reforestaciones de tierras.- A los fines del cumplimiento de objeto social, la Sociedad está facultada para contraer empréstitos, emitir y librar pagarés, letras de cambio, bonos,



debutentes, obligaciones negociables, certificados de deuda de todo tipo y todo otro tipo de contratos financieros, pudiendo garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante hipoteca, prenda u otro medio de garantía.- **TERCERA:** Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta (30) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiendo ser prorrogado por decisión unánime de los socios. Cualquiera de los socios puede retirarse cuando así lo desee notificando en forma fehaciente a los demás miembros con una antelación no menor de tres (3) meses. Llegada la fecha predeterminada, se practicará un balance e inventario general especial y cuenta de resultados a valores reales de mercado, el activo y pasivo con el saldo actualizado, respetándose las especificaciones del balance anual conforme a las exigencias en la materia determinadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, Código de Comercio, Ley de Sociedades, N° 19.550 y demás normas vigentes. El resultado que arroje el procedimiento de cálculo referido precedentemente determinará el haber por todo concepto del socio saliente, conviniéndose las condiciones y formas de pago del mismo lo que no podrá exceder en conjunto el plazo de un año.- **CUARTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$250.000) formado por doscientos cincuenta cuotas sociales de valor nominal de pesos un mil (\$1.000) cada una, que los socios suscriben en su totalidad, correspondiéndole en consecuencia a cada socio la siguiente cantidad de cuotas sociales.- a) Norberto Ricardo Orlando Albisetti la cantidad de cien (100) cuotas sociales del capital suscripto.- b) Santiago Romualdo Albisetti la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales del capital suscripto.- c) Augusto Norberto Albisetti la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales del capital suscripto.- d) Mercedes del Valle Albisetti la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales del Capital suscripto. En este acto se procede a la integración del 25% del capital social, el que es efectuado por Norberto Augusto Ricardo Albisetti por sí y en conjunto por el capital correspondiente a cada uno de sus tres hijos Santiago Romualdo Albisetti, Mercedes del Valle Albisetti y Augusto Norberto Albisetti, en partes iguales y como anticipo de herencia. El saldo restante será integrado dentro del plazo de dos años desde la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, también por Norberto Ricardo Orlando Albisetti de la misma forma, naturaleza y finalidad consignada para la integración inicial del capital, conforme lo ya expresado en esta cláusula.- **QUINTA:** Usufructo de las cuotas sociales: Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada constituida por el Padre y sus tres hijos del matrimonio con Gloria María Mercedes Portal, el usufructo de la totalidad de las cuotas sociales que integran el capital social, serán de Norberto Ricardo Orlando Albisetti. Al tiempo del fallecimiento de Norberto Ricardo Albisetti, el dominio pleno de las cuotas sociales correspondientes serán distribuidas en partes iguales entre los socios restantes o sus herederos legales.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente, el beneficiario del usufructo, podrá disponer total o parcialmente del mismo a favor de su cónyuge, hijos y socios de la razón social con la única condición que lo efectúen en un marco de igualdad, razonabilidad y oportunidad que no ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos sociales.- **SEXTA:** Transmisibilidad de las cuotas sociales: Las cuotas sociales quedan limitadas en cuanto a su transmisión al previo derecho de adquirirlas por los demás socios, en proporción a sus respectivos capitales. El socio que se proponga enajenar cuotas, deberá comunicar simultáneamente en forma fehaciente a los otros socios, y al Gerente de la Sociedad, su decisión de disponer total o parcialmente de sus cuotas sociales, indicando la cantidad de cuotas sociales a transmitir, el nombre del o los interesados, el precio y condiciones en que fue efectuada la oferta de venta. Por su parte la Gerencia procederá a realizar idéntica notificación a los socios en forma fehaciente en el último domicilio constituido por los mismos dentro de los tres días hábiles de haber recibido la oferta de venta por parte del socio interesado en efectuarla.- En el plazo de treinta (30) días corridos de haber recibido la última notificación de venta los socios deberán comunicar, al socio ofertante y a la Gerencia de la Sociedad, si ejercen la opción de compra. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, se tendrá por no ejercida la preferencia pudiendo el socio ofertante enajenar las cuotas únicamente al interesado indicado en la comunicación. En caso de ejercer la opción, las cuotas en venta se distribuirán entre los socios que se manifestaron dispuestos a adquirirlas, y lo harán en proporción a sus participaciones vigentes en el capital social.- **SÉPTIMA:** Incorporación de herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sin perjuicio de lo establecido en la "cláusula quinta" del presente, los herederos podrán incorporarse a la sociedad, acreditando su legitimación conforme a las normas del Código Civil y normas vigentes, para lo cual se acuerda que las cuotas sociales son individuales e indivisibles, aplicándose las normas del condominio, debiendo unificar la personería en el representante legal en el caso de ser menores de edad o en el administrador judicial de la sucesión.- **OCTAVA:** Organización y funcionamiento. Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad estará a cargo en forma personal e indistinta de dos socios uno en representación del padre y otro en representación de los tres hijos, quienes a su vez revestirán el cargo de gerentes dentro de la Sociedad mientras subsista la misma. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes indicados, quienes a tales efectos podrán actuar en forma individual, conjunta o indistintamente y deberá llevar la firma el sello aclaratorio de la Sociedad. La remuneración de los mismos se decidirá en reunión celebrada al efecto por los socios. Los gerentes deberán obligatoriamente reunirse por lo menos una vez al mes para analizar y definir la marcha de la sociedad, debiendo asentar sus resoluciones, en un "Libro de Administración y Gestión" que deberá llevarse obligatoriamente sin perjuicio de los demás libros y registros contables impuestos por las normas vigentes.- Dentro de los tres meses de cierre de cada ejercicio anual, se convocará a los socios a Asambleas General Ordinaria, a los fines del tratamiento del Balance Anual, Estados Contables y demás cuestiones establecidas por la Ley de Sociedades Comerciales para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.- En la constitución de la Sociedad son elegidos por unanimidad como Socios Gerentes los señores Norberto Ricardo Orlando Albisetti (D.N.I. N° 10.133.311) y Augusto Norberto Albisetti (D.N.I. N° 32.158.595).- **NOVENA:** Facultades, Derechos y obligaciones de los Administradores: Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para la realización y cumplimiento del objeto social. En el ejercicio de sus funciones propias en forma conjunta, y con la anuencia de todos los socios, podrán constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, dar en comodato, dar en locación bienes muebles e inmuebles, otorgar garantías reales o personales.- Se deja constancia que la enumeración es solo enunciativa y no taxativa, y en forma amplia los socios gerentes pueden realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social, a excepción de las limitaciones ya expresadas y de constituir a la sociedad en garante o afianzar operaciones ajenas a la sociedad o personales de los socios.- **DECIMA:** Cierre del ejercicio económico: El cierre del ejercicio económico se producirá el día 31 de diciembre de cada año procediéndose a la confección de Balance General del ejercicio y demás Estados Contables los que serán confeccionados conforme a las normas vigentes.- **DECIMA PRIMERA:** Modificación del Contrato Social.- Para la modificación del contrato social se necesitará la mayoría de tres cuartas partes del capital social.- **DECIMA SEGUNDA:** Liquidación: Estará a cargo de los socios gerentes, quienes de pleno derecho serán considerados liquidadores y actuarán conforme a la Ley de Sociedades Comerciales, quienes practicarán el balance final.- **DECIMA TERCERA:** Los socios de común acuerdo autorizan por este acto al Dr. Horacio Antonio Macedo para que en forma personal realicen los trámites de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y su inscripción e inscripción en los Organismos Tributarios Nacionales, Provinciales y Municipales como en todo otro Organismo impuesto por las normas vigentes.- De plena conformidad, se firman cinco ejemplares, por todos los socios integrantes de la Sociedad en original de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha precedentemente indicados.- ACT. NOT. B 00423352- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
15 A GO. LIQ. N° 14975 \$230,00.-

Contrato Social.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho, se reúnen la Sra. MARIA SILVINA TAVELLA, D.N.I. N° 21.634.147, CUIL N° 27-21634147-9, argentina, de 47 años de edad, divorciada, con domicilio en calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta, y el Sr. AGUSTIN ORTIZ TAVELLA, D.N.I. N° 41.472.782, CUIL N° 20-41472782-5, argentino, de 19 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio domiciliado en calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrá por la Ley 19.550 y sus modificaciones y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación de **MA-TA S.R.L.**, y tendrá su domicilio legal en calle Juana Manuela Gorrii N° 475, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo asimismo crear agencias, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- **SEGUNDA:** DURACION: Se fija en 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: **COMERCIALIZACION:** compra venta por mayor y menor, almacenaje, transporte, comisión, consignación, distribución y/o representación de rulemanes, retenes, herramientas y accesorios inherentes. Así también podrá prestar los servicios correspondientes de montaje y procesamiento de los mismos. De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente por representantes o en representación de cualquier entidad, de los artículos que industrializa y /o comercializa.- **IMPORTACION Y EXPORTACION:** De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, de los artículos que comercializa. Para la realización de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por la ley, sin restricción alguna, sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social perseguido.- La sociedad podrá actuar como proveedor de los estados nacionales, provinciales y municipales o sus dependencias y entidades, participando en licitaciones públicas y privadas y en contrataciones directas.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00), divididos en un mil (1.000) cuotas iguales de pesos cien mil (\$100.000,00) cada una, que suscriben los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: La Sra. María Silvana Tavella, noventa y nueve (99) cuotas sociales o sea la suma de pesos noventa y nueve mil (99.000,00) y el Sr. Agustín Ortiz Tavella, diez (10) cuotas que importan la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00) representando la tercera parte del capital social. El capital será integrado en efectivo por todos los socios de la siguiente manera: el veinticinco por ciento (25 %) al momento de la inscripción del presente contrato y el saldo, en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la suscripción del mismo.- **QUINTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo un socio gerente. En este acto se designa por unanimidad en calidad de socio gerente a la Sra. MARÍA SILVINA TAVELLA, DNI N° N° 21.634.147, CUIL N° 27-21634147- 9, pudiendo realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto, quien durará en su cargo todo el tiempo de vigencia de la sociedad. En calidad de tal, ejercerá la representación legal y el uso de la firma social sin más limitaciones que necesitar la aprobación previa de la totalidad de los socios en los casos de actos de disposición sobre bienes muebles registrables y/o inmuebles y la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social. Se deja constancia que el socio gerente podrá otorgar mandato de representación a favor de terceros, Los socios podrán nombrar un gerente suplente para que actúe en caso de ausencia o imposibilidad del gerente. Para constituir a la sociedad en fiadora y para hacer donaciones será necesaria la conformidad de todos los socios. Le queda prohibido al socio gerente obligar a la sociedad en cuestiones ajenas a su objeto social ni dar garantías o avales a terceros. En garantía de su gestión, el gerente depositará en efectivo en la sociedad la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00).- **SEXTA:** ATRIBUCIONES Y DEBERES: El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **SÉPTIMA:** RESOLUCIONES SOCIALES, VOTO, ABSTENCION: Las resoluciones sociales se adoptarán en reuniones convocadas por la gerencia y las decisiones serán válidas cuando sean acordadas por el voto favorable de la mayoría del capital social. A ese efecto se confiere a cada cuota el valor de un voto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas, firmado por los socios designados a tal fin. El socio que en una operación tenga por cuenta propia o ajena intereses contrarios al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar acuerdos relativos a aquella.- **OCTAVA:** EXCLUSION DE LOS SOCIOS: Excluido un socio por cualquiera de las cláusulas legales o contractuales, el valor de las cuotas se establecerá en base al último balance aprobado con deducción de la parte proporcional de las pérdidas si las hubiere, desde la fecha del balance hasta la exclusión. El importe que resulte, será abonado en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses a partir de la fecha de exclusión.- **NOVENA:** CESION DE CUOTAS SOCIALES: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los socios que representan la totalidad del capital, computándose para ello el capital del socio cedente. El socio que proponga ceder sus cuotas lo comunicará en forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de treinta días quienes tienen preferencias en la compra de dichas cuotas. Se presume el consentimiento si no se notifica oposición dentro de los quince (15) días de notificados. Formulada oposición el socio puede concurrir al juez con jurisdicción en el domicilio social, quien con la audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si no existe justa causa de oposición. Si se juzga infundada la oposición, los socios que no se opusieren podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificados. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá la sociedad adquirirlas con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo mencionado precedentemente.- **DECIMA:** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En el caso de muerte, desaparición con presunción de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus actividades, incorporándose a la misma los herederos o el curador, previa unificación de la representación, en caso de existir herederos. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al administrador de la sucesión el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Si el socio fallecido fuera gerente o administrador, el cargo será ocupado por la persona que designe la Asamblea por mayoría de capital.- **DECIMO PRIMERA:** BALANCE, INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE RESULTADOS: El ejercicio anual cierra el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá confeccionarse el inventario y balance general y demás documentación contable de acuerdo con normas legales y técnicas vigentes el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución del gerente; c) el remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción.- **DECIMO SEGUNDA:** PROHIBICIONES A LOS SOCIOS: Queda terminantemente prohibido a los socios intervenir en cualquier trabajo o actividad afín al objeto principal de la sociedad, fuera de la misma. La utilidad proveniente de cualquier negocio realizado en transgresión a esta cláusula, se considera utilidad de la





sociedad, y habiendo pérdida serán de cuenta exclusiva del socio interviniente. Salvo expresa autorización del resto de los socios formalmente manifestada.- **DÉCIMO TERCERA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y su modificatoria, ley 22.903, con las excepciones previstas en la misma. Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo del socio gerente o de una tercera persona designada al efecto, la que revestirá el cargo de liquidador quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a su aporte de capital de acuerdo a lo prescripto por la ley N° 19.550 y sus reformas.- **DÉCIMO CUARTA:** RETRIBUCIONES: El socio gerente podrá recibir con independencia de las utilidades que pudieran corresponderle, honorarios en retribución a su labor, con cargo a gastos de la sociedad. Deberán ser fijados en reunión de socios.- **DÉCIMO QUINTA:** MAYORÍAS: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión o escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrán resolverse con unanimidad de votos.- **DÉCIMO SEXTA:** CONTRALOR INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS: Los socios pueden examinar documentaciones sociales, recabando a la gerencia los informes que estimen pertinentes.- **DÉCIMO SEPTIMA:** LIBRO DE ACTAS: En toda reunión de socios se dejará constancia de la deliberación en un libro que se llevará al efecto, con los recaudos de ley, en el que se asentarán las resoluciones tomadas y que serán firmadas por los presentes.- **DECIMO OCTAVA:** ÁRBITROS Y AMIGABLES COMPONEDORES: Toda divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para cuestiones en que la ley imponga la instancia judicial.- **AUTORIZACION:** Los socios autorizan por este acto a la Dra. María Luciana Zarif, D.N.I. N° 26.232.798, matriculada con el número 1831, facultándola para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada socio el suyo, y los demás quedan en poder de la nombrada ut supra, a los fines registrables.- ACT. NOT. B 00421464- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
15 AGO. LIQ. N° 14954 \$350.00.-

Adenda Contrato Social.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, se reúnen la Sra. MARIA SILVINA TAVELLA, D.N.I. N° 21.634.147, CUIL N° 27-21634147-9, argentina, de 47 años de edad, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio en calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta, y el Sr. AGUSTIN ORTIZ TAVELLA, D.N.I. N° 41.472.782, CUIL N° 20-41472782-5, argentino, de 19 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta, todos hábiles para contratar, convienen celebrar la presente Adenda al Contrato Social de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "MA-TA S.R.L.", suscripto entre las partes con fecha veintiseis de Junio de dos mil dieciocho, a los fines de modificar las cláusulas primera y cuarta del mismo las que quedarán redactadas de la siguiente manera: "**PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL : La sociedad girará bajo la denominación de MA-TA S.R.L., y tendrá su domicilio legal y Sede Social en calle Juana Manuela Gorriti N° 475, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo asimismo crear agencias, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero".- "**CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00), divididos en un mil (1.000) cuotas iguales de pesos un mil (\$1.000,00) cada una, que suscriben los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: La Sra. María Silvina Tavella, novecientas noventa (990) cuotas sociales o sea la suma de pesos novecientos noventa mil (990.000,00) y el Sr. Agustín Ortiz Tavella, diez (10) cuotas que importan la suma de pesos diez mil (\$10.000,00). El capital será integrado en efectivo por todos los socios de la siguiente manera: el veinticinco por ciento (25 %) al momento de la inscripción del presente contrato y el saldo, en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la suscripción del mismo."- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada socio el suyo, y los demás para ser presentados ante el Registro Público de Comercio a los fines registrables.- ACT. NOT. B 00423086- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
15 AGO. LIQ. N° 14955 \$230.00.-

Declaración Jurada.- Los que suscriben la presente, Sra. MARIA SILVINA TAVELLA, D.N.I. N° 21.634.147, CUIL N° 27-21634147-9, argentina, de 47 años de edad, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio en calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta, y el Sr. AGUSTIN ORTIZ TAVELLA, D.N.I. N° 41.472.782, CUIL N° 20-41472782-5, argentino, de 19 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad: En ese sentido se deja expresa constancia que el domicilio de la Sede Social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la razón social "MA-TA S.R.L." se encuentra ubicado en calle Juana Manuela Gorriti N° 475, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Asimismo se declara que la Dirección de Correo Electrónico de la firma es: matardamientosrsl@gmail.com.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, para ser presentados ante el Registro Público de Comercio.- ACT. NOT. B 00423082- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
15 AGO. LIQ. N° 14956 \$230.00.-

Declaración Jurada.- El que suscribe, AGUSTIN ORTIZ TAVELLA, D.N.I. N° 41.472.782 declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" conforme lo dispuesto por la L.G.S. y Res. 11/2011.- Nombre/s y Apellido: AGUSTIN ORTIZ TAVELLA.- Documento Nacional de Identidad: D.N.I. N° 41.472.782.- Datos de Filiación: SOLTERO.- Nacionalidad: ARGENTINA.- Profesión: ESTUDIANTE.-CUIL: N° 20-41472782-5.- Domicilio Real: calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de

Salta.- **Domicilio Comercial:** Juana Manuela Gorriti N° 475, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Correo Electrónico: agusortiztavella@gmail.com.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.- ACT. NOT. B 00421471- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
15 AGO. LIQ. N° 14956 \$230.00.-

Declaración Jurada.- La que suscribe, MARIA SILVINA TAVELLA, D.N.I. N° 21.634.147, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" conforme lo dispuesto por la L.G.S. y Res. 11/2011.- Nombre/s y Apellido: MARIA SILVINA TAVELLA.- Documento Nacional de Identidad: D.N.I. N° 21.634.147.- Datos de Filiación: Divorciada.- Nacionalidad: Argentina.- Profesión: Comerciante CUIL: 27-21634147-9.- **Domicilio Real:** calle María Julia Sola N° 390- Finca Lesser- Vaqueros- La Caldera de la Provincia de Salta.- **Domicilio Comercial:** Juana Manuela Gorriti N° 475, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Correo Electrónico: silvinatavella@hotmail.com.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.- ACT. NOT. B 00421469- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
15 AGO. LIQ. N° 14956 \$230.00.-

REMATES

Alberto Juan Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 1155- L° 69
El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Río S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prenda contra **Ariel Alancay**, el 27/8/2018 a partir de las 9.30 hs. en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, Capital Federal, un automotor volkswagen Voyage 1.6 4P/16, Dominio PMH028 en el estado que se encuentra y exhibe en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 22, 23 y 24 de Agosto de 10 a 16 hs. Base: \$ 203.835. De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 3.200 por informes y gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 15/08/18.-

15 AGO. LIQ. N° 14950 \$320.00.-

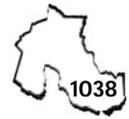
EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Estrella Anahid Elizarian-Juez por Habilitación del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía N° 6, en el **Expte. C-0666828/16**-Caratulado: Impugnación de Filiación en Expte. Principal B-249996/2011 QUISPE IGNACIO c/ QUISPE JOSE IGNACIO y ARJONA VANESA VERONICA", ordena publicar el decreto que a continuación de se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2018.- Atento a lo manifestado por la Dra. Gaspar y a las constancias de autos, de conformidad a la diligencia practicada y lo dispuesto por el Art. 162 del CPC. Publíquese Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local, intimándose al accionado Sr. José Ignacio Quispe, DNI. N° 21.849.865, para que en el término de Quince Días contados a partir del quinto día posterior a la última publicación se presente ante éste Tribunal de Familia Voc. VI sito en Coronel Puch 625 de ésta ciudad Capital, Pcia. de Jujuy, a hacer valer sus derechos y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley, haciéndose saber que las copias para traslado se encuentran a su disposición en ésta Vocalía N° VI.- Se expiden edictos.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. - Estrella Anahid Elizarian-Juez por Habilitación-Ante mí: Dra. María Belén Rosas Bernal-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2.018.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14877-14863 \$465.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Antonio Enrique Abeldaños, que en el **Expte. N° B-268440/12**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ ABELDAÑOS, ANTONIO ENRIQUE" se ha dictado la siguiente resolución: " San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos...; y Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de Antonio Enrique Abeldaños hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Cuarenta centavos (\$444,40), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/07/10) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.)- VI.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2018.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14698 \$465.00.-



Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11: Dra. Silvia Elena Yecora, en el **Expte. N° A-55403/12** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos-TARJETA NARANJA S.A. c/ VERONICA DEL ROSARIO CLEMENTE y MARIA ISABEL YEBER", se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, la Cámara Civil y Comercial- Sala IV integrada por los Dres. Silvia Elena Yecora, Gustavo Alberto Toro y Horacio José Macedo Moresi, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte. N° A-55403/12, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ VERÓNICA DEL ROSARIO CLEMENTE y MARÍA ISABEL YEBER" y... Resulta: Por todo ello es que la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV de la Provincia de Jujuy Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de sumas de dinero/pesos promovida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de VERÓNICA DEL ROSARIO CLEMENTE, DNI N° 30.689.834 y MARÍA ISABEL YEBER, DNI N° 6.297.935, por la suma de Pesos Nueve Mil Quientos Setenta y Ocho con Sesenta y Seis ctvs. (\$9578,66), con más los intereses contractuales estipulados, mas I.V.A., que se devengarán desde el momento de la mora y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a las demandadas Sras. VERÓNICA DEL ROSARIO CLEMENTE, DNI N° 30.689.834 y MARÍA ISABEL YEBER, DNI N° 6.297.935, por aplicación del Art. 102 del Código Procesal Civil. III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar para la oportunidad de aprobarse planilla de liquidación, que deberá practicar la actora a tal fin. IV.- Notifíquese a las partes y a C.A.P.S.A.P., dese cumplimiento con la Res. N° 1453/2016 de la D.G.R. de la Pcia., regístrese, etc. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Pte. de Trámite- Dres. Gustavo Alberto Toro y Horacio José Macedo Moresi- Jueces -Ante mi Dr. Cristian Daniel Granados-Secretario- Se faculta para correr con su diligenciamiento al Dr. Carlos A. Aguiar y/o a la persona que él mismo designe.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 31 de Mayo de 2018.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14700 \$465,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **EXPTE. N° C-074938/10** "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR LJUMBERG ROSA ANTONIA C/ EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS EMPRESA CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO; FIGUEROA, MIGUEL ANGEL; QUINQUITO FIGUEROA, JOSE LUIS", procede a notificar el presente proveído. "San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2018. I. Visto lo peticionado y constancias de autos, conforme lo dispuesto por Art. 53 ley 24.240, Art. 11 de Ley 4442 y Título V "Juicio Sumarísimo" (Art. 395 y cctes. del C.P.C.), concóvese a las demandadas Empresa Obras y Servicios Empresa Constructora San Expedito, José Luis Quinquito Figueroa y Miguel Ángel Figueroa en la persona Responsable a las firmas mencionadas, a la Audiencia que tendrá lugar el día 13 del mes de agosto del año 2018, hs. 10:30, a la que deberá concurrir para ejercitar la defensa provisto de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse bajo apercibimiento de aplicar el Art. 53 de la ley 24240, 3° párrafo y ante la eventual inconcurrencia, se tendrá por ciertos los hechos afirmados por la actora; debiendo esta última también concurrir al acto, bajo apercibimiento de que sin justificar un motivo atendible, de tenerlo por desistida de la demanda. II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. III.- Notifíquese por cédula con Habilitación de días y horas necesarias, librándose la diligencia respectiva con los recaudos necesarios (Art. 15 Ley 4442- Art. 41 inc. 4° C.P.) y a los efectos de la notificación de los demandados, publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, con las formalidades y prevenciones de Ley. Fdo: Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mi: Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2018.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14972 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 291-SCA/2018-Expte. N° 1101-183-F/2018.- La Sra. **FLORENCIA ANABEL VILTE**: Presentó el Estudio de Impacto Ambiental "Loteo Padrón P- 70392".-
Objetivo: Habilitar el Padrón P-70932 para un loteo destinado a efectuarse un emprendimiento inmobiliario en la localidad de Río Blanco, y que se corresponde al siguiente balance de superficies.-
Localización: El área del proyecto se sitúa en las coordenadas 24°13'29.47"S 65°14'33.16"O, situado a 1170 m.s.n.m. en la pertenencia al Fideicomiso "16 de Julio".- El inmueble posee datos catastrales que se corresponden a la Matricula: P-15438, Padrón: P-70932, Circunscripción: 1, Sección: 9, Parcela: 962, según la base de datos de la Dirección Provincial de Inmuebles de la provincia de Jujuy y se corresponde al Expediente N° 516 -258/2013 de la mencionada repartición.
El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Proyecto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en cinco (5) días.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14939 \$465,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte N° C-101037/17** caratulado: "Daños y Perjuicios" procede a correr Traslado al demandado: FIDECOMISO GILBERTO OVIEDO C.U.I.T. N° 30-7261867-3 de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince días, contados a partir del décimo posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestados (Art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intimásele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se procede a notificarlo el siguiente "San Salvador de Jujuy, 3 de Julio del 2018. I) Atento lo solicitado a fs. 109, y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del Art. 162 del C.P.C., librése edictos respectivos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada en contra de: Fideicomiso Gilberto Oviedo C.U.I.T. N° 30-7261867-3, quien deberá contestar la demanda en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (Art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.), asimismo intimásele para que en igual término otorgado constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9. Notifíquese el ap. I. del decreto de fs. 14. II: Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante Mi Dra. María Florencia Rivas - Pro Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14826 \$465,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. N° B-261239/11**, caratulado: Usucapión...: MERCEDES LOPEZ y otros c/ SANTOS CRUZ y otros" hace saber a los Sres. CLAUDIO CHANI M. y a SANTO CRUZ, que se ha dictado la siguiente providencia "San Salvador de Jujuy, 09 de agosto del 2016. 1. Proveyendo la presentación de la Dra. Mónica G. Vilte de fs. 87 y

atento lo informado por Secretaría, de la demanda instaurada confírase traslado a los accionados, Sres. SANTOS CRUZ y CLAUDIO CHANI, quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Padrón H-242, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n°, Matricula H-996, ubicado en Coqueta, Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, en la forma, por el plazo legal y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C. P. C.-Atento lo solicitado, librése edictos para la notificación de la accionado, Sr. SANTOS CRUZ, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local. Por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. Córrese traslado de la demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librése edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordéñese, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Purmamarca-Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 3. Atento la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación y su aplicación inmediata a las actuaciones existentes (Art. 7°), mándase anotar la litis en el Registro de la Propiedad de Inmuebles (art. 1903, último párrafo). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Tramite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial, y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2017.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14967 \$465,00.-

Dra. Claudia Elna Blanco, Prosecretaria de la Sala III del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-023589/14** caratulado Despido: PATRICIA NELLY CESILIA SANDOVAL c/ BAHIA S.R.L., procede a expedir el siguiente: Edicto.- La Dra. Elsa Rosa Bianco, Vocal Presidente de trámite por habilitación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Elna Blanco, hace saber que: San Salvador de Jujuy, treinta de junio de 2017.- Visto: ...Considerando: ...Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda promovida por Patricia Nelly Cecilia Sandoval en contra de Bahía S.R.L., en concepto de indemnizaciones por despido, omisión de preaviso e integración de mes, incrementos indemnizatorios previstos por los arts. 1 y 2 de la ley 25.323, indemnización del art. 80 de la LCT, diferencias salariales, vacaciones, aguinaldos y entrega de certificaciones de servicios y remuneraciones con constancias de aportes. Condenado a la accionada a abonar la suma de Pesos quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres con seis Centavos (\$ 550.843,06), calculada al 27/06/17. A partir de dicha fecha y hasta el pago efectivo, el capital puro devengará el interés a tasa activa de la cartera general (préstamos), nominal, anual vencida del Banco de la Nación Argentina. Asimismo, la demanda deberá presentarse en autos las certificaciones previstas por el art. 80 de la LCT, en el término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que este decisorio quede firme o fuere ejecutoriado, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias de Pesos (\$100) por cada día hábil de demora, hasta el efectivo cumplimiento. 2°) Costas a la demandada. 4°) Regular los siguientes honorarios profesionales: al Dr. Miguel José Fiad, Pesos treinta y seis mil setecientos veintidós con ochenta y siete Centavos (\$36.722,87); y al Dr. Juan Pablo Bianchedi, Pesos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y cuatro Centavos (\$ 73.445,74). Todo ello más IVA, si correspondiere. Estas sumas son calculadas a igual fecha y devengarán idénticos intereses que el crédito de la actora, hasta su efectivo pago. 5°) Notifíquese por cédula, protocolícese, etc. Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco, Pte. de Tramite por Habilitación. Dres. Agustín Ontiveros, Gastón Galíndez, Vocales. Ante mí Dra. María Eugenia Savio Cravero, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2018. Atento a lo informado a fs. 160, a la notificación solicitada, ha lugar. En consecuencia notifíquese por edictos el resolutivo de fs. 143/143 vta, los cuales deberán ser publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Se faculta al Dr. Miguel Fiad y/o persona que el designe a correr con el diligenciamiento del edicto pertinente, el cual goza de beneficio de justicia gratuita de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 del C.P.T. (fuero del trabajo-imprensa del estado 1949, pags. 93 y 94). Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elsa Bianco, Pte. de trámite por habilitación. Ante mí Claudia Blanco, Secretaria.-

13/15/17 AGO. S/C.-

Dra. Marisa Elian Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **Expte N° C-036555/14**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ PEREZ IVAN ROBERTO S/ Ejecutivo", se hace saber al Sr. PEREZ, IVAN ROBERTO que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2017. Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-036555/14 caratulado "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ PEREZ, IVAN ROBERTO" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del Sr. Pérez, Iván Roberto DNI 23.634.285 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis con 20/100 ctvos. (\$13.336,20) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, p° 673/678, n° 235) desde la mora 11/04/13 y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II- Regular los honorarios profesionales del Dr. Meyer, Martín en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. Pérez, Iván Roberto DNI 23.634.285 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy. Decreto de 19 de Marzo del 2017.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y las constancias de autos, notifíquese la Sentencia recaída a fs. 40/41 de autos, mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al Sr. Pérez, Iván Roberto D.N.I. 23.634.285, tres veces por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon De Dupont, Juez, Ante Mí Dra. Valeria Bartoletti, Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de Mayo del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14671 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-030056/14**, caratulado: "EL MUNDO DE LAS HERRAMIENTAS SRL c/ ROMERO BERTA ANGELICA S/ Ejecutivo", se ha dictado el siguiente decreto "San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2018 Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por EL MUNDO DE LAS HERRAMIENTAS S.R.L. en contra de ROMERO BERTA ANGELICA, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 ctvos.

(\$7.472,50) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), desde la mora hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales del Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos: Cinco Mil (\$5.000) por la labor desarrollada en autos, como apoderada de la actora y que en caso de mora en el pago de los mismos, devengara los intereses conforme Tasa Activa de acuerdo a la citada Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia y enunciada precedentemente, con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución a los accionados por edictos y las futuras por Ministerio de Ley. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el oficio correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaría. V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VI.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). VII.- Firme la presente, intímase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VIII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer- Firma Habilitada.- Publíquese edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Mayo del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14703 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-094142/17 caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ GONZALEZ JOSE LEONARDO", hace saber al Sr. González José Leonardo, DNI N° 29.404.739, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 45: "San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., librese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 11, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Sr. González José Leonardo, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Dra. Marisa Rondon- Juez habilitada.- Provincia de Fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 31 de Julio del 2017.- Por presentada...Téngase...Atento a la constancia de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y correlativo del Código Procesal Civil librese en contra del demandado Sr. José Leonardo González, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con setenta y tres ctvs. (\$5.447,73), en concepto de capital reclamado, con más la de pesos dos mil setecientos noventa y cuatro (\$2.794) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En... Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de notificado, para que concurra por ante, éste Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar libremente adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación obre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- A los efectos comisionase al SR. Oficial Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Asimismo, intímase a la demandada, para que en el mismo término que el antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notificación (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- Dra. Marisa Rondon- Juez habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14702 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-096377/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VALLE, HUGO RICARDO", hace saber al SR. VALLE, HUGO RICARDO, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2018.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Carlos A. D. Aguiar, notifíquese al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 12, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Hugo Ricardo Valle, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Secretaria.- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Provincia de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto del 2017.- 1.- Por presentado el Dr. Carlos A. D. Aguiar, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. Para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Hugo Ricardo Valle, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintitrés Mil Cuarenta (\$23.040,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio...- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich-Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14701 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 283/2018-SCA. Expte. N° 1101-151-L-2018.- Se informa la INCLUSIÓN en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "LOTEO CAMPO LA TUNA II" según lo previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley 5063 "General de Medio Ambiente, La propiedad está individualizada como Matrícula B-19753, Circunscripción 2, Sección 6, Parcela 928, Padrón B-22098, Paraje Campo La Tuna, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy y es propiedad de los Sres. Adrián Lamas y Marcelo Basbús. Del total del predio, 18,12 Ha, aproximadamente 11 Ha serán destinadas a vivienda u otros destinos de disposición privada, 1 Ha será destinada a espacio verde y a espacio público y las 6 ha restantes serán destinadas a calles y aceras. Las tareas se realizarán respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto.- Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Ministerio de Ambiente, Secretaría de Calidad Ambiental ubicadas en la calle República de

Siria N° 147 de San Salvador de Jujuy.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14941-14943-14945 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 271-SCA/2018- Expte. N° 1101-223-I-2018.- **INTERANDES S.A.** presento: 2.1. Denominación del Proyecto: Estudio de Impacto Ambiental "PROYECTO ES ALTIPLANO 345"- 2.2. Objetivo: El proyecto a ejecutarse bajo la modalidad "llave en mano" incluye: *La apertura de la LEAT 345 kV Cobos-Andes. *La construcción de la nueva Estación de Seccionamiento (ES) Altiplano 345.- 2.3. Localización: El área del proyecto se sitúa en las coordenadas 24° 6'5.14"S 66°43'48.09"O, situado a 3944 m.s.n.m. El proyecto en se corresponde al Padrón: O- 555 (Según la base de datos de la Dirección Provincial de Inmuebles de la provincia de Jujuy, se adjunta cédulas parcelarias correspondientes), departamento de Susques, provincia de Jujuy, servidumbre establecida mediante Resolución N° 262/16 de la Secretaría de Energía de la provincia de Jujuy. El predio se localiza en Ruta Provincial N° 51, en localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, tal como se muestra en el siguiente croquis de ubicación. SUPERFICIE DEL "PROYECTO ES ALTIPLANO 345 KV"- Superficie a ocupar.- Las instalaciones "PROYECTO ES ALTIPLANO 345 Kv" ocuparán aproximadamente un área de unos 44.500 m2, asumiéndose que ello incluye las instalaciones propuestas en el proyecto, más un área de acceso y servicios. Limita con la Ruta Nacional N° 51, y con el predio y área de campamento, acceso y servicios de la Minera Santa Rita.-Uso anterior y actual del suelo.- El uso del suelo es un área ocupada por una torre de Alta Tensión 507, situada en las coordenadas 24° 6'5.14"S 66°43'48.09"O, a la vera de la Ruta Nacional N° 51 (provincia de Jujuy).- El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N° 147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Proyecto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en cinco (5) días.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14991 \$465,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-056498/15, caratulado: "BARRIOS NESTOR DARIO c/ LOPEZ ANGELA CELIA Y PEREIRA RUBEN LUIS S/ Ejecutivo", le hace saber a la Sra. López, Ángela Celia, DNI N° 16.691.362, que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril 2018.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-056498/15, caratulado: "Ejecutivo: Barrios, Néstor Darío c/ López, Ángela Celia y Pereira, Rubén Luis" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Barrios, Néstor Darío en contra de López, Ángela Celia DNI 16.691.362 y Pereira, Rubén Luis DNI 14.924.694, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678, N° 235), desde la mora (21/11/2015), hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 9 en contra de López, Ángela Celia DNI 16.691.362 y Pereira, Rubén Luis DNI 14.924.694 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo.: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Abril del 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14704 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-057066/15 "TARJETA NARANJA S.A. c/ FLORES ROMINA MARICEL S/ Prepara Vía Ejecutiva" hace saber que se ha dictado el siguiente decreto fs. 26: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2016. I.- El informe actuarial que antecede; téngase presente, en consecuencia y atento constancias de autos téngase por expedida la vía ejecutiva. II.- Proveyendo a la presentación de fs. 25 y atento a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada Sra. FLORES, ROMINA MARICEL, DNI N° 30.558.803 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con Treinta y Nueve Ctsvs. (\$24.255,39) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con Setenta y un Ctsvs. (\$7.276,61) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- II.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- III.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art.137 del C.C.N.) impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. VII.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Decreto fs. "S. S. de Jujuy, 02 de mayo de 2018 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.69, atento a lo informado precedentemente, notifíquese a la demandada Flores, Romina Maricel, DNI N° 30.558.803 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 26 y el presente. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria"- San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Mayo de 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14705 \$465,00.-



Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Iván Alejandro Arias, que en el Expte. N° C-033416/14, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ARIAS, IVAN ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra de Iván Alejandro Arias hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Setenta y Dos Centavos (\$16.555,72), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/03/14) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.-" Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14706 \$465,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. C- N° 15609/13 10 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ RUIZ DIAZ AMARILLA, JORGE" ordena por esta medio notificar al Sr. Ruiz Díaz Amarilla, Jorge del siguiente Proveído: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida en esta causa y, en su mérito, condenar a Jorge Ruiz Díaz Amarilla a pagar a la actora TARJETA NARANJA S.A., en el plazo de diez días, la suma de treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$37.575,39), más los intereses pactados que se calcularán desde el día 10 de enero de 2013 y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas al accionado. 3. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini. Vocales. Ante mí: Dra. Liliana Chorolque- Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 06 de junio de 2017.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14960 \$465,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite por Habilitación en el Expte. C- N° 10205/13 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/BANGERTE MARCOS ANTONIO" ordena por esta medio notificar al Sr. Bangerter Marcos Antonio del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2017. Atento lo solicitado y el informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar la demanda deducida en su contra a Marcos Antonio Bangerter. Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.Civil impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos de notificación al demandado para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula y por edictos, firme que sea se procederá a designar al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez- Ante mí: Dr. Néstor De Diego- Secretario".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy,....de...de 2017.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14958 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-066748/16, caratulado: "Ejecutivo: CARSA. A. c/ NAVARRO ANA MARCELA", cita y emplaza a la demandada Sra. Ana Marcela Navarro D.N.I. N° 20.178.029, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Setenta y Dos con Cincuenta y Ocho Centavos.- (5.872,58.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Ciento Setenta y Cuatro.- (\$1.174.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edicto en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Mayo de 2.018.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14697 \$465,00.-

Ref. Expte. N° C-113.805/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-094.582/17: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/DIAZ CASTRO, BELARMINO".- "San Salvador de Jujuy 11 de Julio del año 2018. I- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplido el trámite de previsto por ley 5486 en el Expte. C-94.572/17 caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: CLUB SOCIAL LA QUIACA c/DIAZ CASTRO BELARMINO y quienes se consideren con derecho y otros". II- Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III- Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Jorge Luis Vergara, Hilda Graciela Tolaba, Nélida Yolanda Sandoval y Ramona Villatoro para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-139, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 43, Parcela B1, Matrícula N-3301 del Departamento Yavi de la Ciudad de La Quiaca, de titularidad registral de Belarmino Díaz Castro a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en

cinco días. VI- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VIII- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C. impónese a actora la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. IX - Notifíquese por cédula. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Por Ante mí: Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria.-

15/17/22 AGO. LIQ. N° 14969 \$465,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° 023556/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Doña ELVIRA ANGELA MARTIN y de DON EMILIO EUGENIO TORIL".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON EMILIO EUGENIO TORIL, L.E. 3.987.850 Y DE DOÑA ELVIRA ANGELA MARTIN, D.N.I. N° 8.787.297.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2018.-

10/13/15/17 AGO. LIQ. N° 14716 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-021136/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Doña ESTHER GUZMÁN y de DON JOBINO PEDRO SIERRA E IGLESIA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DOÑA ESTHER GUZMÁN DNI N° 9.481.891, y DON JOBINO PEDRO SIERRA E IGLESIA DNI N° 4.210.721.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2018.-

10/13/15 AGO. LIQ. N° 14935 \$155,00.-

En el Expte. N° D-023264/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Don TEOFILO JACINTO ALDORINO y DOÑA FAUSTA FILOMENA VEDELAGO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON TEOFILO JACINTO ALDORINO, L.E. N° 6.328.162 Y DE DOÑA FAUSTA FILOMENA VEDELAGO, D.N.I. N° 1.570.308.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 24 de Mayo de 2018.-

13/15/17 AGO. LIQ. N° 14725 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-111825/18: Sucesorio Ab-Intestado ZERPA, BARTOLOME OSCAR", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de BARTOLOME OSCAR ZERPA D.N.I. N° 12.077.990.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Jan Pablo Calderón-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2018.-

15 AGO. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte N° C-108.978/2018 caratulado: Sucesorio Ab Intestado: SANTOS MARCELINO".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO SANTOS D.N.I. N° 08.198.863.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- Dra. Marisa E. Rondon-Juez-María Guillermina Sequeros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.018.-

15 AGO. LIQ. N° 14976 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FARAH, BLANCA ESTELA F. N° 4.661.440.- Publíquese una vez en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeros.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2.018.-

15 AGO. LIQ. N° 14890 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-115.793/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: CICERO, ERNESTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CICERO, ERNESTO, D.N.I. N° 3.996.978.- Publíquese en un diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2.018.-

15 AGO. LIQ. N° 14885 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-111180/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: YABICHINO, ANGEL ROBERTO (DNI 11671262) Fall. 12/04/2018", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del SR. ANGEL ROBERTO YABICHINO.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 CCCN) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Proc. María Beatriz Baillo-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2018.-

15 AGO. LIQ. N° 14908 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte N° B-263422/11, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: CANDELARIA ROSA SAJAMA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante CANDELARIA ROSA SAJAMA.-D.N.I. N° 1.955.737 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2.018.-

15 AGO. LIQ. N° 14786 \$155,00.-

